

CONDICIONES GENERALES DE CONSULTA PARA EL USUARIO

SEGURO DE ASISTENCIA PARA ESQUIADORES PORT DEL COMTE

(Este documento es de car cter informativo y sin valor contractual)

1. NORMAS B SICAS QUE REGULAN EL SEGURO

ARTICULO 1 – OBJETO DEL SEGURO

1. Seguro de Asistencia en Viajes.

El Asegurador prestar  el servicio o servicios y har  efectivo el pago de las indemnizaciones que hayan sido pactadas en la presente p liza, cuando el Asegurado sufra un evento o accidente amparado por la misma y ello ocurra durante y como consecuencia directa de la pr ctica, en calidad de aficionado, del esqu  alpino, esqu  de fondo, esqu  art stico, salto de esqu  o snowboard, siempre que lo haga dentro del recinto de la Estaci n de esqu , quedando excluida la pr ctica de estos deportes fuera de pistas y fuera de las zonas cerradas de la Estaci n.

2. Seguro Complementario de Accidentes.

El Asegurador por el presente contrato, y dentro de los l mites, t rminos y condiciones en  l estipulados se obliga a satisfacer al Beneficiario las indemnizaciones que se indican en la descripci n de garant as, en caso de accidente sufrido por el Asegurado, durante un desplazamiento cubierto por el presente seguro.

3. Seguro Complementario de Responsabilidad Civil

El Asegurador por el presente contrato, y dentro de los l mites, t rminos y condiciones en  l estipulados se obliga al pago de las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil privada del esquiador, durante la pr ctica deportiva, en calidad de aficionado, del esqu  alpino, en cualquiera de sus modalidades, incluso el snowboard..

ARTICULO 2 – DURACI N DEL SEGURO

Modalidad inferior a los siete d as: Seguro individual de m nimo de un d a y un m ximo de siete d as.

Cubre a una sola persona f sica desde la fecha de efecto y hora de contrataci n del seguro y hasta el cierre de pistas del  ltimo d a contratado.

ARTICULO 3 – AMBITO GEOGRAFICO

Las garant as se aplicaran dentro del recinto de la Estaci n de Esqu  de Port del Comte.

ARTICULO 4 – SINIESTROS Y PRESTACIONES POR ASISTENCIA: OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y ASEGURADOR

1. Obligaciones, deberes y facultades del Tomador y/o asegurados.

a) En caso de siniestro, comunicar inmediatamente al Asegurador su acaecimiento y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del accidente, para que  ste pueda poner en marcha su estructura asistencial.

b) En caso de fuerza mayor o imposibilidad material demostrada para ponerse en comunicaci n con el Asegurador en el momento del siniestro, dicha comunicaci n deber  realizarse dentro del plazo m ximo de siete d as a contar desde el acaecimiento del siniestro.

c) Aminorar las consecuencias del siniestro empleando los medios a su alcance.

d) Facilitar la subrogaci n a favor del Asegurador en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado por hechos que hayan motivado su intervenci n y hasta el total del coste de los servicios prestados o indemnizados..

e) Con relaci n a los gastos de transporte o repatriaci n y en el caso de que los Asegurados tuvieren derecho a reembolso por la parte de billete en su posesi n no consumida (de avi n, tren, barco, etc.), el Asegurado deber  revertir este reembolso al Asegurador.

f) En caso de precisar un Asegurado cualquier prestaci n de car cter m dico o de traslado o repatriaci n sanitaria la deber  solicitar al Asegurador por tel fono, detallando el alcance de la enfermedad o lesiones por accidente. Estas prestaciones se har n previo acuerdo del m dico que atiende al Asegurado con el equipo m dico del Asegurador.

2. Tr mites generales

Para la tramitaci n de cualquier siniestro cubierto por las presentes Condiciones Generales, deber  utilizarse el n mero de tel fono que consta en la documentaci n facilitada al Tomador del Seguro.

En cualquier caso, el Asegurado debe ser, como condici n indispensable, inmediatamente avisado del percance sobrevenido

2. GARANT AS CUBIERTAS

2.1 SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE

2.1.1. Gastos m dicos, quir rgicos, farmac uticos, de hospitalizaci n y pr tesis inherentes a la lesi n por accidente

Si a consecuencia de un accidente ocurrido en las pistas de esqu  cubierto por la p liza, el Asegurado necesita asistencia sanitaria urgente in situ,  sta ser  solicitada al Asegurador quien se har  cargo de:

- Los gastos y honorarios m dicos y quir rgicos
- El coste de los medicamentos prescritos por el m dico.
- Los gastos de hospitalizaci n.

El importe asegurado para el conjunto de las coberturas asciende a 6.000  . El Asegurado  nicamente se har  cargo de los gastos de asistencia sanitaria urgente ocasionados en el lugar del accidente y en el centro asistencial pr ximo al que urgentemente haya sido trasladado el Asegurado. Una vez trasladado el Asegurado a su domicilio o al centro hospitalario m s pr ximo al mismo, el Asegurador no se har  cargo de los gastos de asistencia sanitaria incurridos a partir de este traslado.

Se aplicar  una franquicia de 15   por siniestro y persona.

En ning n caso, salvo fuerza mayor, el Asegurador reembolsar  al Asegurado, los pagos que  ste haya realizado si previamente no ha recibido la conformidad del equipo m dico del Asegurador.

2.1.2. Gastos de rescate en trineo o ambulancia en el recinto de la estaci n de esqu  a consecuencia de un accidente

Si a ra z de un accidente del Asegurado en las pistas de esqu , se incurriese en gastos de rescate en trineo o de traslado en ambulancia en el interior del recinto de la estaci n de esqu , el Asegurador se har  cargo de los mismos.

2.1.3. Traslado o repatriaci n sanitaria urgente del Asegurado, en caso de accidente en las pistas de esqu 

En caso de sufrir alguno de los Asegurados, lesiones durante la pr ctica del esqu  y, seg n la urgencia o gravedad del caso, de acuerdo con los criterios del m dico del Asegurador y del m dico que lo trate, el Asegurador organizar  y se har  cargo del transporte del Asegurado lesionado hasta su domicilio o hasta el Centro hospitalario adecuado m s pr ximo a su domicilio, seg n corresponda. En este  ltimo caso, si posteriormente es necesario el traslado a su domicilio, el Asegurador tambi n se har  cargo del mismo.

En cualquiera de estos casos y, en funci n del grado de urgencia, lugar geogr fico y de los medios de transporte locales, el Asegurador organizar  y/o se har  cargo del transporte del Asegurado accidentado en helic ptero; ser  precisa la conformidad del equipo m dico del Asegurador, a trav s de la correspondiente llamada a su Central de Alarmas.

2.1.4. Traslado o repatriaci n del Asegurado fallecido

En caso de fallecimiento de un Asegurado, por accidente durante la pr ctica del esqu  el Asegurador se har  cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, as  como de la repatriaci n hasta el lugar de su inhumaci n en Espa a.

2.1.5. Reembolso de forfait no utilizado en caso de accidente con repatriaci n sanitaria urgente

En caso de que un Asegurado sufriera lesiones durante la pr ctica del esqu  y tenga que ser repatriado seg n se establece en el punto 2 (Gastos de rescate en trineo o ambulancia en el recinto de la estaci n de esqu  a consecuencia de un accidente), y este hecho le impida continuar con su pr ctica, durante el resto de d as en que hab a adquirido un forfait, el Asegurador abonar  al Asegurado la parte de dicho forfait que no hubiera podido utilizar, hasta un m ximo de 150  .

2.1.6 Transmisi n de mensajes urgentes

El Asegurador se encargar  de transmitir a su destinatario en Espa a los mensajes urgentes que el Asegurado desee enviar.

2.1.7Atenci n M dica

El Asegurador facilitar  asesoramiento m dico para decidir, en combinaci n con el m dico interviniente, el mejor tratamiento a seguir.

2.1.8 Gastos Odontol gicos de Urgencia

Si a consecuencia de la aparici n de problemas odontol gicos agudos como infecciones dolores o traumas el Asegurado requiere un tratamiento de urgencia, el Asegurador se har  cargo de los gastos inherentes al citado tratamiento **hasta un m ximo de 60  .**

2.2 SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES

El Asegurador garantiza en los t rminos y condiciones establecidos en la presente p liza el pago de las indemnizaciones derivadas de los Accidentes, con resultado de muerte o invalidez permanente completa del Asegurado, ocurridos durante la pr ctica deportiva, en calidad de aficionado, del esqu  alpino, en cualquiera de sus modalidades, incluso el snowboard, dentro del dominio esquiabile y dentro de las zonas balizadas de la estaci n, as  como cuando dicha actividad se realice durante las fechas y en los lugares a los que da cobertura la presente p liza. El Asegurador indemnizar  al Asegurado o Beneficiario con la cantidad de 3.000  , en caso de muerte y 6.000  , por invalidez permanente completa del Asegurado. Para las personas menores de 14 a os, el importe a pagar en caso de fallecimiento se limita  nica y exclusivamente al reembolso de los gastos del sepelio hasta un m ximo de 3.005,06  . Los da os cubiertos por esta p liza ser n exclusivamente los ocurridos durante el per odo de vigencia de la misma y reclamados hasta un m ximo de 12 meses despu s de la cancelaci n de la misma. Transcurrido dicho plazo la Compa a queda liberada de atender siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo. Dicha indemnizaci n tendr  efecto:

En caso de muerte dentro de los 12 meses siguientes a contar desde la fecha del accidente, est  o no la p liza en vigor; o en un momento posterior a dicho l mite siempre que el Beneficiario pueda demostrar la relaci n de causa y efecto entre el accidente y la muerte. En caso de invalidez permanente comprobada y fijada dentro del plazo de un a o a contar desde la fecha del accidente. Despu s del pago de una indemnizaci n por invalidez permanente no proceder  ninguna otra indemnizaci n aunque, posteriormente, se produjera la muerte del Asegurado como consecuencia del mismo siniestro.

2.3 SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador se obliga a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de una obligaci n de indemnizar los da os y perjuicios causados a terceros de forma involuntaria, derivados de los hechos previstos en el presente condicionado, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable conforme a derecho dentro de los l mites y t rminos estipulados en el presente condicionado.

El Asegurador garantiza el pago hasta el l mite de 6.010,12  , de las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Art culos 1.902 y sucesivos del C digo Civil, como consecuencia de los da os personales y materiales causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven la pr ctica, en calidad de aficionado, del esqu  alpino en cualquiera de sus modalidades, incluso el snowboard, y que se realicen dentro de los recintos debidamente homologados para la pr ctica deportiva, as  como cuando dicha actividad se realice durante las fechas y lugares a los que da cobertura y derecho las condiciones particulares y generales presentes.

Dentro de los l mites fijados en la p liza correr n a cargo del Asegurador:

El pago al perjudicado a o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del Asegurado. En todo caso, los primeros 90,15  ser n a cargo del asegurado. El pago, en su caso, de las costas y gastos judiciales inherentes al siniestro. En el supuesto de que, de acuerdo a con lo previsto en la p liza, la indemnizaci n que corresponda satisfacer al Asegurador sea inferior a la que resulte del verdadero alcance de la responsabilidad del Asegurado, tales costas y gastos se abonar n por uno y otro en la proporci n que resulte entre una y otra cantidad.

La constituci n de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil

En ning n caso ser n por cuenta del Asegurador las multas o sanciones de cualquier naturaleza que se impongan al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, ni de las consecuencias que se deriven de su impago.

Se cubre la defensa personal mediante los abogados y procuradores designados por la compa a, la constituci n de las fianzas para la libertad provisional y/o para garant a de las responsabilidades

pecuniarias, así como los gastos judiciales que, sin constituir sanción se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en el presente seguro.

Los daños cubiertos por esta póliza serán exclusivamente los ocurridos durante el período de vigencia de la misma y reclamados hasta un máximo de 12 meses después de la cancelación de la misma. Transcurrido dicho plazo la compañía queda liberada de la obligación de atender siniestro alguno, cualquiera que sea la fecha de ocurrencia del mismo.

A efectos de la presente póliza, se considerará como un solo siniestro el conjunto de las reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, o por productos que adolezcan de los mismos efectos. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

3. EXCLUSIONES GENERALES

3.1. Exclusiones Generales del Seguro de Asistencia

Quedan excluidos de la Asistencia a las personas durante la práctica del esquí, los riesgos siguientes:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador, previamente por teléfono y que no hayan sido con él convenidas, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los accidentes ocurridos fuera de las pistas y de las zonas acotadas de la estación de esquí o cuando las instalaciones, o parte de ellas, permanezcan cerradas al público.
- c) Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos, pruebas y apuestas, la participación en excursiones y travesías organizadas.
- d) Las personas que desarrollen su actividad profesional en la estación de esquí, aunque sea a tiempo parcial.
- e) Los daños sufridos durante la práctica de un deporte no cubierto en estas condiciones, especialmente aquellos que implican el uso de una máquina (aérea o terrestre) con o sin motor, paracaídas, ala delta, ala de pendiente, ULM, así como alpinismo de alta montaña, heliesquí, hidrobob, aguas bravas y hidrotrineo.
- f) Los daños sufridos o causados por el dolo o actos notoriamente peligrosos o temerarios del asegurado o de las personas que viajan con él.
- g) Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aquellos que puedan considerarse catástrofe o calamidad.
- h) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- i) Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas, peleas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier hecho arriesgado o temerario.
- j) Hechos o actuaciones violentas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- k) Los siniestros causados por irradiaciones nucleares y sus consecuencias.
- l) Los gastos de restaurante y hotel, salvo los cubiertos por el presente condicionado.
- m) Los daños sufridos o causados como consecuencias del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes no recetados por un médico.
- n) Las lesiones que no sean súbitas, sino consecuencia de procesos crónicos, previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- o) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- p) Las muertes por suicidio o las lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.
- q) Los gastos de inhumación, féretro y de ceremonia en el caso de traslado o repatriación de muertos.
- r) Los gastos de ortopedia y órtesis.
- s) Los gastos de prótesis.
- t) Los gastos sanitarios (médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y de prótesis) a partir del traslado sanitario del Asegurado a su domicilio y/o al centro hospitalario próximo al mismo.
- u) No se pagará indemnización por rotura de fijaciones o esquíes.
- v) Los siniestros ocasionados por epidemias declaradas oficialmente o por la polución.
- w) Los gastos derivados de cualquier enfermedad.
- x) Accidentes ocasionados subiendo las pistas sin remontadores mecánicos.

3.2. Exclusiones generales del seguro complementario de Accidentes

No están cubiertas por esta garantía de Accidentes:

- a) Las personas mayores de 70 años, para la totalidad de las coberturas, y los menores de 14 años para el caso de muerte.
- b) Las personas que se hallen incapacitadas absoluta y permanentemente para cualquier actividad profesional o laboral, así como aquellas aquejadas de ceguera, fuerte miopía (más de 12 dioptrías), parálisis, sordera completa, epilepsia, apoplejía, enajenación mental, sonambulismo, alcoholismo, toxicomanías, diabetes, enfermedades de la médula espinal, sífilis, SIDA, encefalitis, y en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuyan la capacidad física o psíquica del Asegurado.
- c) Las lesiones provocadas intencionadamente por el Asegurado, el suicidio, así como los accidentes que sean consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria, excepto en casos de legítima defensa.
- d) Toda persona que provoque el siniestro intencionadamente.
- e) El infarto de miocardio, las afecciones cardiovasculares y derrames cerebrales, que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado en este contrato.
- f) Los accidentes sobrevenidos en estado de enajenación mental, embriaguez manifiesta, bajo los efectos de drogas y estupefacientes, así como los accidentes que sean consecuencia de vahídos, desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía, epilepsia y sonambulismo.
- g) Las consecuencias de operaciones quirúrgicas, tratamientos médicos, o terapéuticos de cualquier naturaleza.

- h) En caso de agravarse directa o indirectamente las consecuencias de un accidente por razón de una enfermedad, el Asegurador indemnizará las consecuencias que el accidente habría tenido sin la intervención agravante de la enfermedad.
- i) El ejercicio de cualquier actividad profesional u oficio.
- j) Los accidentes debidos a actos de guerra, revolución, sedición, motín o tumulto popular y otras alteraciones del orden público y social, así como los provocados por fuerzas desencadenadas de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como terremotos, huracanes e inundaciones, y los accidentes ocurridos como consecuencia de acontecimientos calificados por el Gobierno de la Nación de "catástrofe o calamidad nacionales".
- k) Las insolaciones y congelaciones y otras consecuencias de la acción de la temperatura que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado en esta póliza.
- l) Las consecuencias puramente psíquicas de un accidente.
- m) Los accidentes que pueda sufrir el Asegurado utilizando helicópteros.
- n) El uso de vehículos, con o sin motor.
- o) Cualquier accidente ocurrido fuera de la práctica del Esquí alpino en cualquiera de sus modalidades.
- p) Los accidentes causados intencionadamente por el beneficiario único del seguro.
- q) Los siniestros que sean de la naturaleza que sean, ocurridos fuera de la pista habilitada.
- r) Todas las consecuencias de cualquier índole derivadas de Riesgos Extraordinarios, entendidos como tales los producidos por fenómenos naturales.
- s) Quedan excluidos los fallecimientos por infarto, aún cuando se produzcan durante la práctica del esquí.

3.3 Exclusiones generales del Seguro Complementario de Responsabilidad Civil

No están cubiertos por esta garantía:

- a) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases, o las consecuencias de su impago.
- b) Los daños producidos a objetos y equipos habituales en la práctica del esquí.
- c) La Responsabilidad civil derivada de la práctica del esquí con carácter profesional así como la participación en competiciones oficiales.
- d) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título, al Asegurado.
- e) La Responsabilidad civil derivada de daños por hechos de guerra o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- f) La Responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- g) Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- h) Los daños o perjuicios particulares primarios no provenientes de un daño corporal o material.
- i) La mala fe del Asegurado.
- j) Los daños sufridos o causados durante la práctica de un deporte no cubierto en el presente condicionado, especialmente aquellos que implican el uso de una máquina (aérea o terrestre) con o sin motor, paracaidismo, parapente, vuelo en ala delta, ULM, así como alpinismo de alta montaña, descenso de aguas bravas, el heliesquí, el hidrobob y el hidrotrineo.
- k) Los daños sufridos o causados como consecuencias del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes no recetados por un médico.

La indemnización por Responsabilidad Civil como a consecuencia de daños derivados de lesiones ocasionados a terceros, que tendrá lugar cuando estos sean atendidos por los "pisters" y los servicios médicos habilitados en la estación de esquí.